

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1068-2019-UNAM

Moquegua, 13 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 278-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 11.11.2019, Memorando Circular N° 031-2019-DIGA/CO/UNAM del 10.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 13 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, señala que *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 97° del numeral 97.3 indica que “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.*

Que, mediante Informe N° 278-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 11.11.2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que según el Informe Largo PPTAL 2012 N° 009-2014-3-0360 DICTÁMEN PPTAL 2012 N° 006-2014-3-0360, cita una “observación (02)” de acuerdo al siguiente detalle: *La Entidad no ha efectuado la evaluación del Plan Operativo Institucional del periodo 2011. Condición de la revisión efectuada a la documentación obtenida relacionada a la gestión presupuestal con el propósito de poder establecer la concordancia entre el presupuesto institucional y el grado de obtención de los objetivos y metas institucionales para el periodo 2011, se ha podido determinar que la Entidad a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto no ha realizado la Evaluación del Plan Operativo Institucional POI de dicho periodo. Los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestales que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica. Cabe mencionar que el Plan Operativo Institucional 2011 fue aprobado mediante Resolución C.O. N° 132-2011-UNAM, de fecha 11 de Abril 2011. Asimismo, señala la “recomendación a implementar” a cargo de Secretaría Técnica de acuerdo al siguiente detalle: A la Presidenta de la Comisión Organizadora, debido a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales leves determinadas en este informe se recomienda que el Titular disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable. Según opinión del Auditor de la evaluación efectuada se responsabiliza administrativa a los siguientes señores: 1.- El señor ERASMO MANRIQUE ZEGARRA – Ex presidente de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); contraviniendo además el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a. 2.- El señor DANTE ALEJANDRO MANZANARES CÁCERES – Ex Jefe de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); y el artículo 36° numeral 2; asimismo, contraviniendo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a, por lo tanto, la recomendación antes citada es improcedente implementar considerando que la presunta falta administrativa prescribió, siendo una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador; por lo que se concluye que la recomendación a implementar N° 2 establecida en el Examen Especial de Auditoría de la Información Presupuestal para la cuenta general de la República Informe Largo PPTAL 2012 N° 009-2014-3-0360 DICTÁMEN PPTAL 2012 N° 006-2014-3-0360 es improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores implicados en presuntas faltas administrativas; por haber transcurrido más de (03) tres años de cometida la falta a la fecha (desde el año 2012 al 2019); conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil (perdiendo la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas y responsabilidad), recomendando que la máxima autoridad administrativa de la entidad, proceda a declarar la prescripción de oficio.*

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 13 de noviembre del 2019, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: 1.- ERASMO MANRIQUE ZEGARRA – Ex presidente de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); contraviniendo además el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1068-2019-UNAM

2.- DANTE ALEJANDRO MANZANARES CÁCERES – Ex Jefe de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); y el artículo 36° numeral 2; asimismo, contraviniendo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a, respecto a la recomendación a implementar N° 2 establecida en el Examen Especial de Auditoría de la Información Presupuestal para la cuenta general de la República Informe Largo PPTAL 2012 N° 009-2014-3-0360 DICTÁMEN PPTAL 2012 N° 006-2014-3-0360 es improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores implicados en presuntas faltas administrativas; por haber transcurrido más de (03) tres años de cometida la falta a la fecha (desde el año 2012 al 2019); conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: 1.- **ERASMO MANRIQUE ZEGARRA** – Ex presidente de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); contraviniendo además el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a. 2.- **DANTE ALEJANDRO MANZANARES CÁCERES** – Ex Jefe de la Comisión Organizadora por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM de fecha 16 de octubre del 2008, modificado con Resolución N° C.O. 233-2010-UNAM. Art. 12° inciso b) c) j); y el artículo 36° numeral 2; asimismo, contraviniendo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 21° inciso a, respecto a la recomendación a implementar N° 2 establecida en el Examen Especial de Auditoría de la Información Presupuestal para la cuenta general de la República Informe Largo PPTAL 2012 N° 009-2014-3-0360 DICTÁMEN PPTAL 2012 N° 006-2014-3-0360 es improcedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores implicados en presuntas faltas administrativas; por haber transcurrido más de (03) tres años de cometida la falta a la fecha (desde el año 2012 al 2019); conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la prescripción de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL